CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, QUE CELEBRAN:

(*)

Υ

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DE TELCEL) Y, POR LA OTRA, (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I a).
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número (*), de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*) de (*), misma que fue debidamente inscrita en (*), bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice I b).
- c) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente en el trabajo.
- d) Mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, y notificada a mi representada el 7 de marzo de 2014, se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante (la "Resolución de Preponderancia") y se le impusieron ciertas medidas regulatorias particulares (en adelante las "Medidas").

- e) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel Interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha;
- f) Como parte de las Medidas, se impuso a Telcel la obligación de permitir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.
- g) La Infraestructura Pasiva que posee Telcel, es decir, los elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones, está compuesta fundamentalmente por las torres, mástiles, espacios físicos, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, equipos auxiliares y canalizaciones, seguridad, fuentes de energía de respaldo y sistemas de aire acondicionado que formen parte de o se encuentren dispuestos en los Sitios.
- h) Previa tramitación del procedimiento correspondiente, la Oferta de Referencia de la que se desprende el modelo del presente Convenio, fue autorizada por el Instituto el (*) de (*) de (*) y fue publicada en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*).
- i) A la fecha de aprobación de la Oferta de Referencia los trabajos del Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión Móvil no han concluido, por lo cual las referencias que sobre el mismo se realizan en el presente documento y sus anexos se modificarán una vez que se lleven a cabo las definiciones respectivas en términos de la Resolución de Preponderancia.
- j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.
- k) No hace declaración o garantía alguna del estado, condiciones, disponibilidad, Capacidad Excedente, uso continuado y pacífico, permanencia y características de hecho y de derecho presentes o futuras de la Infraestructura Pasiva, Sitios e inmuebles, en el entendido de que el Concesionario accederá al uso o compartición de la misma en el estado en que se encuentra ("como está") y sin mayores garantías a las establecidas en el presente Convenio.
- II. Declara el Concesionario que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número (*), de fecha (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de (*) bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de dicha escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice II a).
- b) Es titular del del(os) título(s) de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s), cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario").
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número (*), de fecha (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*) de (*), misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de (*), bajo el folio mercantil número (*), con fecha (*). Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice II c).
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades.
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente en el trabajo.
- f) Conforme a las medidas impuestas a Telcel a través de la Declaratoria, solicitó y desea acceder y utilizar de manera compartida la Infraestructura Pasiva de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.



- h) Entiende, acepta y reconoce de manera expresa: (i) el contenido y alcance de las Declaraciones de Telcel, particularmente las contenidas en los incisos e) y j); (ii) que los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los inmuebles donde se ubica ésta, se encuentran "como está" y sin mayores garantías de hecho y derecho distintas a lo establecido en el presente Convenio y lo acepta en esos términos, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o reclamación en contra de Telcel por el estado de los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los inmuebles donde se ubica ésta, y (iii) que Telcel ha impugnado la Declaratoria, entre otros actos, y que la celebración del presente Convenio y su ejecución no implica consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidan ejercer cualquier de las acciones a que tiene derecho.
- i) A la fecha de aprobación de la Oferta de Referencia los trabajos del Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión Móvil no han concluido, por lo cual las referencias que sobre el mismo se realizan en el presente documento y sus anexos se modificarán una vez que se lleven a cabo las definiciones respectivas en términos de la Resolución de Preponderancia.

III. Ambas Partes declaran que:

Derivado de la Declaratoria, el artículo 139 y demás disposiciones aplicables de la Ley, bajo los términos de la Oferta de Referencia celebran el presente Convenio para que se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, así como aquellos que se definen y se les atribuye un significado en cualquier parte del Convenio, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:

El Servicio por el que se hace disponible la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal a cualesquiera concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de manera no exclusiva, sobre bases no discriminatorias y conforme a los términos del presente Convenio.

Aceptación:

Constancia por la cual el Concesionario manifiesta su conformidad con el precio, plazo u otros términos y condiciones conforme a los cuales será prestado determinado Servicio bajo el presente Convenio.

Acuerdos de Sitio:

Los acuerdos entre las Partes elaborados conforme al formato incluido como Anexo V -Acuerdo de Sitio de este Convenio, mismos que serán integrados de manera progresiva (1, 2, 3...) y bajo los cuales se prestará el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. En cada Acuerdo de Sitio deberá de detallarse. manera particular: información de identificación del Sitio de que se trate, como nombre, domicilio y coordenadas geográficas; (ii) las características proplas de la Infraestructura Pasiva ubicada en dicho Sitio, limitar: especificaciones, incluyendo sin dimensiones, planos, y demás características técnicas; (III) las condiciones específicas del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, incluyendo, vigencia, Título de Ocupación, Equipos Aprobados (considerando las características técnicas de los mismos), uso de Auxiliares. Elementos contraprestaciones aplicables, y requisitos y condiciones particulares de seguridad y accesos.

Adecuación de Sitio:

El Servicio Complementario de acondicionamiento de Infraestructura Pasiva que resulte necesario para la adecuada colocación de los equipos indicados en la Solicitud de Colocación por el Concesionario.

₹

Análisis de Factibilidad:

El Servicio Complementario por virtud del cual se analiza la propuesta de colocación de equipos presentada por el Concesionario mediante la Solicitud de Colocación, determinando si tal propuesta es factible en términos de la Normativa Técnica y, tratándose de Sitios, las condiciones particulares de la Infraestructura Pasiva existente en él y la necesidad de realizar Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio.

Anexo "I" - Servicios:

El anexo que establece de manera específica los términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto del presente Convenio. El Anexo "1" -Servicios contempla, entre otros: (i) características generales de la Infraestructura Pasiva; (ii) los procedimientos para: (a) el acceso a la información relativa a la Infraestructura Pasiva, (b) la realización de Visitas Técnicas, (c) la solicitud y, en su caso, aprobación de Colocación, (d) el Análisis de Factibilidad, (e) la elaboración de Proyecto y Presupuesto, (f) la Adecuación de Sitio y/o la Recuperación de Espacio, (g) la Verificación de Colocación y (h) la Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil; (III) los parámetros e indicadores de calidad de servicio, consistentes en los plazos para: (a) la realización de Visitas Técnicas, (b) la admisión, trámite y, en su caso, aprobación de Solicitudes de Colocación, (c) la realización de Análisis de Factibilidad, (d) la elaboración de Proyecto y Presupuesto, (e) la Adecuación de Sitios y/o la Recuperación de Espacio, (f) la colocación o instalación de Equipos Aprobados y (g) la realización de la Verificación de Colocación, así como (h) indicadores de calidad.

Anexo "II" - Precios y Tarifas:

El Anexo en el que se establecen las Tarifas y precios para determinar las contraprestaciones aplicables a los Servicios materia del presente Convenio, así como por otros conceptos específicos.

2

Anexo "III*" - Sistema* Electrónico de Gestión El Anexo donde se establecen los términos y condiciones de uso del STT y SEG.

Anexo "IV" - Formatos

El Anexo donde se establecen los formatos bajo los cuales se elaborarán las Solicitudes de Servicios.

Anexo "V" - Formatos de Acuerdo de Sitio El Anexo que establece los términos y condiciones del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura aplicables a un Sitio.

Aprobación de Colocación:

Las autorizaciones que Telcel emita en cada caso a favor del Concesionario solicitante para la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, indicando: (i) Datos de identificación y localización del Sitio; (ii) los espacios que constituyen el Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso del Sitio de que se trate, (iii) el Equipo Aprobado en Piso, el Equipo Aprobado en Torre, así como Elementos Auxiliares a utilizar; y (iv) las fechas, horarios y formalidades específicas para llevar a cabo la colocación del Equipo Aprobado.

Capacidad Excedente:

Infraestructura Pasiva de Telcel y no utilizada por éste, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Causas de Terminación:

Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

Colocación:

Conjunto de actividades a ser realizadas por el Concesionario de conformidad con la Normativa Técnica, la Aprobación de Colocación y el Programa de Colocación, por medio de las cuales el Concesionario instala y dispone el Equipo Aprobado en la Infraestructura Pasiva para su puesta en operación.

Concesionario:

La persona moral señalada en el proemio del presente Convenio.

7

Convenio: El presente documento, con sus respectivos

Anexos, Acuerdos de Sitio y Solicitudes de

Servicio.

Elementos no electrónicos en el Sitio distintos al Elementos Auxiliares:

> Espacio Excedente, disponibles en el Sitio y que pudieren requerirse en determinados casos para hacer viable la prestación de los Servicios, tales instalaciones de equipo alimentaciones conexas, equipos auxiliares y

canalizaciones.

Equipo Aprobado: Eguipo que el Concesionario instale en la

> Infraestructura Pasiva de Telcel, previa anuencia de éste expresada en la Aprobación de

Colocación.

Equipo Posterior: Todo aquel equipo que: (a) sea instalado en la

Infraestructura Pasiva de un determinado Sitio con posterioridad a la instalación del Equipo Aprobado, así como (b) aquel Equipo Aprobado v/o Equipo Preexistente que hubiese sido modificado en los parámetros de operación o blen, haya sido sustituido en todo o parte por otro diverso, con posterioridad a la Fecha Efectiva.

Equipo Preexistente: Todo aquel equipo instalado en la Infraestructura

Pasiva de un determinado Sitio con anterioridad

a la instalación del Equipo Aprobado.

Fracción o fracciones ubicadas en suelo,

tejados, azoteas y otras áreas del inmueble distintas a la Torre, que forma parte de la Infraestructura Pasiva de Telcel, que ha sido dispuesto para la instalación del Equipo

Aprobado.

Fracción o fracciones de la Torre que forma parte

de la Infraestructura Pasiva de Telcel, que ha sido dispuesta para la instalación de Equipo

Aprobado.

Lo constituye el espacio en piso y/o en Torre de

un Sitio que no se encuentra ocupado por algún

equipo.

Espacio Aprobado en Piso:

Fecha Efectiva:

Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual comienza la prestación efectiva del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.

Fecha de Terminación:

Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual concluye la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.

Filial:

Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: La gestión administrativa y realización de las obras civiles de construcción de un Proyecto de Nueva Obra Civil, para que el Concesionario pueda instalar su propia infraestructura en él.

Gestor

La persona física o moral que para un Proyecto de Nueva Obra Civil ha sido designada por las Partes para la tramitación y obtención de los permisos y licencias requeridos para la construcción y aprovechamiento del Sitio.

Información Confidencial:

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa: los datos de Acuerdos de Sitios y

Proyectos de Nueva Obra Civil, Incluyendo, su ubicación, características técnicas de ellos y los bienes existentes en ellos (sean o no propiedad de Telcel), solicitudes de cualquier Servicio así como sus entregables, toda información y documentación obtenida mediante el SEG o STT. Análisis de Factibilidad, Proyectos y Presupuestos, reportes de Visita Técnica, Acuerdos de Sitio, acuerdos con Gestores, prevenciones, Normativa Técnica, notificaciones y avisos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas. procesos de análisis, marcas realstradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales.

Infraestructura Pasiva:

Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, mástiles, torres, postes. instalaciones de equipo ٧ alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares. sitios, predios, espacios físicos, canalizaciones así como fuentes de energía de respaldo y sistemas de aire acondicionado.

Indice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Instituto:

INPC:

SES

Intereses Moratorios:

Tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Ley:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o la ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Leves Anticorrupción:

Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, así como a cualquier otro ordenamiento que en esta materia resulte aplicable a Telcel y/o a sus Filiales.

México:

Los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa Técnica:

El conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para el acceso y utilización de la Infraestructura Pasiva, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación y que incluyen los criterios para la determinación de Capacidad Excedente, así como para la colocación de Equipo Aprobado, además de los términos y condiciones aplicables al mantenimiento de la Infraestructura Pasiva, el acceso a los Sitios y la gestión de incidencias, entre otros. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el SEG y/o STT. Debido a su naturaleza dinámica, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible a Concesionarios a través de los sistemas antes referidos, previa aprobación del Instituto.

Programa de Colocación:

Calendario de trabajo elaborado de acuerdo con la Aprobación de Colocación, donde se indica fecha y hora de las actividades que el Concesionario realizará en el Espacio Aprobado en Torre y/o en el Espacio Aprobado en Piso, para la instalación y puesta en operación de los Equipos Aprobados.

Proyecto de Nueva Obra Civil: Aquella nueva obra civil que Telcel tiene planeado realizar en una zona determinada de México, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales.

Parte:

Indistintamente, Telcel o el Concesionario, o ambos en su conjunto, según sea el caso.

Parte Emisora:

Aquella Parte que proporciona Información Confidencial a la Parte Receptora.

Parte Receptora:

Aquella Parte que recibe Información Confidencial de la Parte Emisora.

Personal:

Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes de alguna de las Partes y de cualquiera de sus Filiales.

Red Pública de Telecomunicaciones: La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Registro Público de Telecomunicaciones: Registro que lleva el Instituto en términos de lo dispuesto por la Ley.

Resolución Firme:

Resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (III) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como Resolución Firme, las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en Juiclos contenciosos administrativos.

ンダア

Servicios:

Los servicios que prestará Telcel al Concesionario bajo el presente Convenio, e incluyen: (i) Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; (ii) Visita Técnica; (iii) Análisis de Factibilidad; (iv) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (v) Adecuación de Sitio; (vi) Recuperación de Espacio; (vii) Verificación de Colocación; (viii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil y (ix) Uso del SEG y STT, cuyas características particulares y procedimientos de operación se detallan en el Anexo "I" Servicios de este documento.

Servicios Complementarios:

Servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva necesarios para la correcta prestación del servicio principal (servicio (i) de la definición "Servicios"). Los Servicios Complementarios son: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi) Verificación de Colocación; (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, y (viii) Uso del SEG y STT. Estos Servicios están regulados por la Medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles con excepción del numeral (viii) por no aplicabilidad.

Sistema Electrónico de Gestión o SEG: El sistema al que tendrán acceso los concesionarios, incluyendo el Concesionario, el Instituto y Telcel, por medio del cual: (i) se notificará, previo al inicio de los trabajos, de Proyectos de Nueva Obra Civil; (ii) se hará disponible la información relativa a la Infraestructura Pasiva, incluyendo características técnicas, Capacidad Excedente, normas de seguridad para el acceso; (iii) se hará disponible la Normativa Técnica y (iv) el Concesionario podrá: (a) realizar la contratación de Servicios, (b) reportar fallas e incidencias y (c) consultar el estado de sus solicitudes. Las características, funcionamiento, servicios y los términos y condiciones específicos aplicables se detallan

en el Anexo "III" – Sistema Electrónico de Gestión del presente Convenio.

Sistema Temporal de Trámites o STT: Lo constituyen el o los medios que haga disponible Telcel al Concesionario en cualquier tiempo, para las operaciones entre las Partes en tanto se habilite y encuentre listo el SEG. Inicialmente estará compuesto por una dirección de correo electrónico y un centro de atención telefónica, y será paulatinamente reemplazado para cualesquiera los procesos, actividades y notificaciones que correspondan al SEG por con las funcionalidades para tal propósito vayan siendo desarrolladas con motivo del mismo, bajo los principios de eficiencia, confidencialidad, autenticidad, integridad, seguridad y no repudio.

Sitio:

Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican, los sistemas de radiofrecuencia de Telcel contando para ellos con Infraestructura Pasiva.

Solicitudes de Servicio:

Son las solicitudes que el Concesionario formule a Telcel para la prestación de los Servicios, que se tramitarán y atenderán conforme al procedimiento a que se refiere el Anexo "I" Servicios del presente Convenio, y mediante los formatos que se adjuntan como Anexo "IV" – Formatos.

Tarifas

La constituyen las listas de precios por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, así como los tabuladores aplicables por los Servicios de Visita Técnica y Análisis de Factibilidad.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del proplo banco del 29 de febrero

R

de 1996, el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular-Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.

Título de Ocupación:

Documento en el que Telcel basa su posesión del

Sitio.

Torre:

Estructura arriostrada o auto-soportada, que forma parte de la Infraestructura Pasiva de Telcel. Bajo este término se incluyen las torres, postes, mástiles y demás estructuras destinadas a la instalación de antenas de radiocomunicación.

Tráfico Público Conmutado:

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones a través de numeración asignada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Trato No Discriminatorio:

La obligación de (i) ofrecer al Concesionario un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros concesionarios en condiciones equivalentes de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios objeto de este Convenio, y (ii) otorgar dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.

Usuario:

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

Verificación de Colocación:

El Servicio Complementario que realiza Telcel para comprobar que la colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario fue realizada de conformidad con la Normativa Técnica, el Programa de Colocación y la Aprobación de Colocación.

Visita Técnica:

El Servicio Complementario que Telcel lleva a cabo de manera conjunta con el Concesionario a fin de analizar y concretar *in situ* los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 Generalidades

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y sus Anexos, y sobre bases de Trato No Discriminatorio, Telcel otorgará al Concesionario solicitante, de manera no exclusiva, el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva respecto de la Infraestructura Pasiva que tenga instalada y disponible en los Sitios, así como otros Servicios para tal fin, incluyendo: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi) Verificación de Colocación; (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil y (viii) Uso del SEG y STT.

Los elementos no electrónicos al servicio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y que constituyen la Infraestructura Pasiva en los Sitios y cuya Capacidad Excedente es materia del presente Convenio, consisten en:

- Espacios en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres, destinados a la instalación de antenas de radiocomunicación (Espacio en Torre).
- Espacios físicos en sitios diversos a la Torre, tales como suelo, tejados, techos, azoteas, para la instalación de equipos transceptores, así como sus auxiliares (tales como sistemas de fuerza y/o bancos de batería de

respaldo, sistemas de aire acondicionado, alarmas y demás elementos activos) (Espacio en Piso).

- Aire acondicionado.
- Elementos auxiliares del Sitio: Ductos, conductos y canalizaciones, instalaciones de equipo y alimentaciones conexas.

El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será general, para permitir que cualesquiera concesionarlos de Redes Públicas de Telecomunicaciones utilicen Capacidad Excedente de la Infraestructura Pasiva de Telcel, de manera compartida, no discriminatoria y no exclusiva, para desplegar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal para la provisión de servicios de telecomunicaciones, cuyas únicas limitaciones serán las que dispongan al efecto, el Título de Ocupación, las disposiciones legales, así como las técnicas, de seguridad y de operación que se estipularán de manera detallada en el presente Convenio y sus Anexos.

Asimismo, el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva estará sujeto a:

- 1. Que se trate de Capacidad Excedente;
- 2. Que se cumplan los requisitos, procedimientos, pagos y demás condiciones previstos en el Convenio, para cada uno de los Servicios Complementarios y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- Que el mismo no demerite, lesione o ponga en riesgo la Infraestructura Pasiva, el uso u operación de infraestructura con que cuente Telcel en el Sitio (incluyendo la Infraestructura Pasiva), ni el uso y operación de los servicios de telecomunicaciones que Telcel presta a sus Usuarios, y
- 4. Que el Concesionario cuente con todas las concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias correspondientes, en caso de requerirse en términos de la legislación aplicable a cada caso, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.
- 5. Que el Concesionario asuma bajo su propio riesgo y costa la responsabilidad del uso y ocupación del Sitio, incluyendo cualquier daño o perjuicio que del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se ocasione tanto a Telcel como a cualquier tercero, en términos del presente Convenio.

El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y todos y cada uno de los Servicios Complementarios no otorgan ni otorgarán de manera directa o indirecta o implícita, mayores derechos al Concesionario que los expresamente establecidos y contenidos en el presente Convenio específicamente para cada Servicio y



cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo sin limitar el Título de Ocupación y, en su caso, los permisos, consentimientos y demás autorizaciones que se requieran para o con motivo de del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de este Convenio y sus Anexos.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en este Convenio, queda estrictamente prohibido al Concesionario usar, retrasar, acaparar o dejar de usar los Servicios, la información y documentación obtenida con motivo ellos, así como como la Infraestructura Pasiva, de manera distinta a la expresamente establecida en el presente Convenio, en el Título de Ocupación, Título de Concesión del Concesionario y/o en las disposiciones legales aplicables.

En caso de que la totalidad o parte de las disposiciones del presente Convenio contravengan disposiciones del Título de Ocupación, éste último prevalecerá, en el entendido de que Telcel y el Concesionario evaluarán conjuntamente cualquier alternativa para el otorgamiento del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a favor del Concesionario.

2.2 Servicios

En términos de lo señalado en el numeral que antecede, Telcel prestará al Concesionario, a cambio de las contraprestaciones correspondientes, los Servicios materia del presente Convenio, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo "I" - Servicios del mismo.

Los Servicios del presente Convenio son:

- Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva
- II. Servicios Complementarios:
 - Visita Técnica
 - Análisis de Factibilidad
 - Elaboración de Proyecto y Presupuesto
 - Adecuación de Sitio

940

- Recuperación de Espacio
- Verificación de Colocación
- Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil
- Uso del SEG y STT.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

3.1 Anexos

El presente Convenio contiene los siguientes Anexos, los cuales se adjuntan como parte integrante de este documento, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes. Lo anterior sin perjuicio de aquellos que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en términos de lo previsto en el presente Convenio:

Anexo "I"	Servicios
Anexo "II"	Tarifas
Anexo "III"	Sistema Electrónico de Gestión
Anexo "IV"	Formatos
Anexo "V"	Formato de Acuerdo de Sitio

3.2 Solicitudes

Cada Servicio que sea requerido por parte del Concesionario deberá contar con la correspondiente Solicitud de Servicio, de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Convenio.

Las Solicitudes de Servicio bajo el presente Convenio son:

- Sollcitud de información de Infraestructura Pasiva
- Solicitud de Visita Técnica
- Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad
- Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto
- Solicitud de Adecuación de Sitio
- Solicitud de Recuperación de Espacio
- Solicitud de alta de usuario registrado del SEG o STT
- Sollcitud de baja de usuario registrado del SEG o STT
- Solicitud de Gestión de Nueva Obra Civil

Todas las anteriores solicitudes se consultan o realizan a través del SEG o, en su defecto, del STT.

3.3 Consentimiento para la prestación de los Servicios

Previo a la prestación de los Servicios bajo el presente Convenio, el Concesionario debe manifestar su consentimiento para que el Servicio en cuestión le sea prestado en los términos propuestos por Telcel.

El consentimiento del Concesionario a que un determinado Servicio le sea prestado, será como sigue:

- Tratándose del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes del Acuerdo de Sitio correspondiente.
- Para los Servicios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii)
 Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (iv) Adecuación de Sitlo, (v)
 Recuperación de Espacio, (vi) Verificación de Colocación y (vii) Gestión de
 Proyecto de Nueva Obra Civil, mediante el pago en tiempo y forma de la
 factura respectiva.
- Para el uso STT y en su momento el SEG, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes, del Anexo "III" - Sistema Electrónico de Gestión.
- Tratándose de la gestión de permisos y licencias de un Proyecto de Nueva Obra Civil, misma que no es un Servicio bajo este Convenio y que será prestada por terceros, mediante la suscripción conjunta de las Partes con el Gestor del acuerdo respectivo.

3.4 Acuerdos de Sitio

Los Acuerdos de Sitio correspondientes a cada uno de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que contraten los Concesionarios estarán basados en el *Anexo* "V" – Formato de Acuerdo de Sitio.

Los Acuerdos de Sitio no son, ni pueden ser interpretados, como modificaciones al Convenio y su alcance se limita al Sitio al que corresponden.

3.5 Normativa Técnica

Como conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, las mismas son de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de

los Servicios materia de este Convenio. Debido a su naturaleza dinámica y su carácter confidencial, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible a los Concesionarios a través del STT y SEG.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

Por virtud de los Servicios que Telcel proporcionará al amparo del presente Convenio, el Concesionario se obliga a pagarle las cantidades que resulten a su cargo conforme a:

- a) Las Tarifas aplicables a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva las cuales se ofrecerán atendiendo al principio de Trato No Discriminatorio y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- b) Las Tarifas aplicables a los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación que se detallan en el Anexo "II" - Precios y Tarifas del presente Convenio.
- c) Los Precios por los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitios, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil que, dada su naturaleza específica, hayan sido presupuestados por Telcel al Concesionario y aceptados por éste último mediante la emisión de la Aceptación correspondiente.
- d) Pro-rata o por evento, según se trate, de las cantidades que Telcel tuviese que cubrir bajo cualquier concepto diverso a la ocupación como tal del Sitio (tales como cuotas de mantenimiento, cuotas a asociaciones vecinales, accesos, entre otras), que se hubiesen descrito en el Acuerdo de Sitio correspondiente, así como aquellas que eventualmente le fueren impuestas.
- e) Cualesquiera otras que convengan las Partes.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. Las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultare aplicable.

4.2 Otros conceptos de pago

Adicionalmente a las contraprestaciones, las Partes convienen desde ahora que cubrirán en partes iguales las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil. Al efecto, las Partes convienen en que suscribirán conjuntamente para tal efecto el convenio correspondiente con el Gestor que indique Telcel.

Igualmente las Partes convienen que en caso de que el Concesionario decida dar por terminado el presente Convenio o determinado Acuerdo de Sitio, deberá pagar a Telcel el monto total de las contraprestaciones devengadas por los Servicios solicitados, así como cualesquiera gastos, Intereses Moratorios y penas convencionales que se hubieren generado a su cargo, incluyendo las correspondientes por el incumplimiento al plazo forzoso tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

4.3 Vigencia

La vigencia de los precios y Tarifas serán las acordadas entre las Partes conforme a lo establecido en el *Anexo II - Precios y Tarifas*, así como las señaladas de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo.

En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios estará supeditada en todo momento a la existencia de precios y Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio, las Partes iniciaran el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar las los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la oferta de referencia aplicable.

Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, Telcel cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito - en términos del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio que se agrega como parte del Anexo "IV" - Formatos del presente Convenio, la recepción de Solicitudes de Servicios, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo "II" - Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos. En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

4.4 No compensación

Bajo ninguna circunstancia tendrá derecho el Concesionario a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales, gastos o cualquier otro deba pagar a Telcel bajo el presente Convenio.

4.5 Lugar y forma de pago

Cualquier contraprestación o gasto a cargo del Concesionario será pagado en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que la sustituya.

Dicho pago deberá ser realizado (i) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telcel le hubiere indicado por escrito al Concesionario para tales efectos, o (ii) a través de cualquier otro medio de pago aceptable para Telcel e indicado al Concesionario por escrito con la debida oportunidad.

Todo pago que lleve a cabo el Concesionario se tendrá por realizado en el día hábil bancario en el que Telcel reciba el mismo, para lo cual, el Concesionario deberá incluir la(s) referencia(s) que al efecto indique Telcel para el(los) concepto(s) de que se trate(n).

Telcel se obliga a notificar al Concesionario con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación sobre cualquier cambio en la cuenta bancaria designada para cualquier pago con motivo del presente Convenio.

246

4.6 Condiciones de Pago

Para el pago de las contraprestaciones que se deriven con motivo del presente Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.6.1 Facturas

Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o STT, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios.

En el caso del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será emitida una factura correspondiente a la prestación de la totalidad de tales Servicios que hayan sido contratados por el Concesionario, indicando en un anexo que se acompañará a dicha factura, el detalle de los Servicios para cada Sitio, incluyendo los conceptos correspondientes, a saber:

- Espacio Aprobado en Torre
- Espacio Aprobado en Piso
- Aire Acondicionado
- Fuentes de energía de respaldo
- Administración de Proceso

En el caso de los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto, Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Verificación de Colocación, las facturas correspondientes serán emitidas dentro del término de 2 (dos) días hábiles siguientes a aquel en el que Telcel reciba el comprobante de pago correspondiente al Servicio Complementario en cuestión.

Todas las facturas que Telcel emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados, según sea procedente.

4.6.2 <u>Época de pago</u>

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

 Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos adelantados, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario anterior,

- <u>Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y</u>
 <u>Presupuesto, y Verificación de Colocación</u>: Dentro del plazo especificado en el *Anexo "I" Servicios*.
- Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: La totalidad de las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto correspondiente, dentro plazo especificado en el Anexo "I" -Servicios.

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor por partes iguales, de conformidad con convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor.

4.6.3 <u>Intereses Moratorios</u>

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones por los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Concesionario pagará a Telcel, en adición a dichas contraprestaciones o gastos, Intereses Moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo TIIE) anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de Telcel, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

<u>4</u>

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.1 Cumplimiento de las obligaciones

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que las obligaciones relacionadas con la prestación de los Servicios bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios finales por la prestación de los servicios que les provean.

5.2 Limitación de Responsabilidad

Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Por lo anterior, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que, en su caso, las Partes acuerden expresamente y por escrito.

Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos.

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el

Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones

5.3.1 Licencias y Permisos de Telcel

Toda vez que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva bajo los términos de este Convenio, ha sido establecida como una obligación a cargo de Telcel en términos de las Medidas, Telcel no determina la idoneidad o conveniencia de destinar cualesquiera Sitio y Proyecto de Nueva Obra Civil para la prestación de dicho Servicio y/o los Servicios Complementarios.

Por tanto, Telcel no otorga ninguna garantía respecto a la legitimidad o suficiencia del Título de Ocupación, ni respecto a contar con las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares idóneas que permitan a Telcel la prestación de Servicios bajo este Convenio; incluyendo de modo no limitativo, dar certidumbre al Concesionario del uso pacífico y continuado.

5.3.2 Licencias y Permisos a cargo del Concesionario

El Concesionario será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Colocación y sus Equipos Aprobados y, en su caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito.

Correrán por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la instalación y operación de los Equipos Aprobados o de cualquier otro elemento propiedad del Concesionario que se instale o se coloque en la Infraestructura Pasiva, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y otorgamiento de dichas licencias, permisos y autorizaciones.

5.3.3 Licencias y Permisos a cargo de las Partes

En el caso de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes a su costo y riesgo realizarán por medio del Gestor, la tramitación y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para tal Proyecto de Nueva Obra Civil.

Las Partes cubrirán en partes iguales las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil.

5.3.4 Ordenes de clausura y remoción

En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

- (i) En caso de que sea clausurado el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, de verse afectado el Concesionario en la Colocación del Equipo Aprobado o en el acceso al Sitio, Telcel podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio respectivo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura. O bien, el Concesionario podrá elegir instalar y continuar la operación de su equipo a su costo y riesgo con la previa autorización de Telcel.
- (ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionarlo, será obligación de éste llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que Telcel proporcionará al Concesionario los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.
- (iii) En caso de que el Concesionario haya agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin tener éxito y por tal motivo se vean afectadas terceras personas y/o Telcel, será obligación del Concesionario sacar en paz y a salvo a las partes afectadas, responsabilizándose de los daños y/o perjuicios ocasionados.
- (iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio, el Concesionario estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, y se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes.



(v) Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil en proceso de ejecución de las obras correspondientes al Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario entiende y acepta que, en el caso de Resolución Firme que implique la remoción del Sitio, el Acuerdo de Sitio se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna por ello, correspondiendo a cada Parte cubrir por partes iguales los costos asociados al cumplimiento de tal Resolución Firme de remoción.

5.4 Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad relacionadas con la prestación de los Servicios, corresponderán a las que Telcel aplique respecto de sus propias operaciones en condiciones análogas.

Al respecto, las medidas de seguridad que se establezcan en el STT o SEG para el Concesionario, serán aplicables en lo conducente a su condición de usuarios del mismo modo que a Telcel.

Las medidas que para el control de accesos, identificación de equipos y demás relacionadas con la seguridad que se señalen en la Normativa Técnica y el Acuerdo de Sitio correspondiente, serán igualmente aplicables a Telcel y el Concesionario, en el entendido de que Telcel en ningún caso y por ningún motivo será responsable de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, incluyendo aquellos que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el Concesionario libera a Telcel desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto.

Igualmente, las Partes entienden, convienen y aceptan que la Normativa Técnica tiene, entre otros objetivos, la procuración de la seguridad, por lo cual sus disposiciones deberán ser acatadas por cada Parte en todo Servicio solicitado y/o prestado, incluyendo:

- (i) La formulación de Solicitudes de Colocación (y sus modificaciones) y el resultado del Análisis de Factibilidad correspondiente,
- (ii) La elaboración de toda clase de anteproyectos y proyectos (incluyendo el anteproyecto de la Solicitud de Colocación, así como el entregable de la prestación del Servicio de Elaboración de Proyectos y Presupuestos, el correspondiente a Colocación para la Verificación de Colocación),
- (III) La realización y verificación de cualesquiera obras (tales como aquellas derivadas de la prestación de los Servicios de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, Adecuaciones de Sitio y Recuperación de Espacio, así

como en la Colocación y por trabajos de mantenimiento a equipos y al Sitio).

Queda entendido que la Normativa Técnica se irá modificando de tiempo en tiempo, e ir estableciendo disposiciones adicionales resultado de la experiencia en la prestación de los Servicios. Las modificaciones a la Normativa Técnica se harán disponibles mediante el STT o SEG.

Igualmente queda entendido que si alguna disposición municipal, estatal o federal aplicable, establece una condición o requisito adicional o más estricto que el establecido en la Normativa Técnica, se seguirá este último cual si fuera parte de la Normativa Técnica para el caso en cuestión.

5.5 Uso Indebido

Telcel notificará al Concesionario sobre cualquier uso abusivo o indebido que identifique que el Concesionario esté dando a cualquier Servicio objeto de este Convenio y, en su caso, notificará de los hechos, a las autoridades que estime deban conocer de ello.

La falta de la notificación no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiere hacerse acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones y verificaciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas ilícitas o prohibidas.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte Emisora que la proporcione, debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.
- 6.2 La Parte Receptora de la Información Confidencial no podrá divulgaria sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en la sección 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación



a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere la sección 6.8 siguiente.

- 6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.
- 6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.
- 6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.
- **6.6** No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte de la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
- d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: a) la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; b) la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; c) sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y d) en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: (i) que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y (ii) que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

Queda exceptuado de lo señalado en el párrafo anterior la información, documentos que Telcel proporcione al Instituto, derivado de cualquier requerimiento, visita de verificación, acciones y demás diligencias para supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en la Declaratoria, que al efecto se realice en cualquier momento durante la vigencia de tales medidas y hasta dos años después de que hubieran fenecido.

6.9 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte Infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera acciones penales.

MAJO

- 6.10 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.
- 6.11 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio (i) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (ii) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.
- 6.12 Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio y sus Anexos y modificaciones en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO.

7.1 Generalidades

El Concesionario mantendrá, a su costo, una garantía para el pago de las contraprestaciones a su cargo y de las penas convencionales a que pudiere hacerse acreedor en los términos de este Convenio y de los Acuerdos de Sitio que suscriba.

La anterior disposición será aplicable igualmente a cualquier otro servicio a ser prestado por Telcel al Concesionario bajo este Convenio para el que establezcan la obligación de establecer garantía y no se señale estipulación diversa al respecto.

7.2 Entrega de la garantía

El Concesionario deberá entregar la constancia que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía a Telcel dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y en todo caso previo a la suscripción del primer Acuerdo de Sitio y deberá permanecer vigente hasta la

14/

conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes.

7.3 Monto de la garantía

El monto a garantizar será por lo menos la cantidad equivalente al 100% (ciento por ciento) de las contraprestaciones y demás conceptos de pago señalados por todos los Acuerdos de Sitio suscritos entre las Partes, correspondientes a 2 (dos) meses (Monto de la Garantía).

En términos de lo anterior, el Monto de la Garantía se establecerá y modificará en la fecha de suscripción de cada Acuerdo de Sitio.

En caso de terminación de cualquier Acuerdo de Sitio, para la liberación del Monto de la Garantía correspondiente al mismo, se requerirá que previamente el Concesionario hubiese cubierto todos los adeudos que tuviese con Telcel con motivo del mismo hasta la conclusión de su plazo forzoso.

7.4 Aceptación de la Garantía

La garantía podrá consistir en depósito a favor de Telcel, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo, términos y características de la garantía que se pretende constituir a su favor.

Cualesquiera garantías distintas al depósito a favor de Telcel, de la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio y los Acuerdos de Sitio.

En caso de que el Concesionario no otorgase (o, en su caso renovase) la garantía, Telcel podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la cláusula respectiva, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le corresponda.

Para cancelar la garantía o reducción del Monto de la Garantía consistente en carta de crédito o depósito condicionado, será requisito que el Concesionario presente a la otorgante de la misma, la autorización por escrito de Telcel.

No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del Concesionario, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un

acuerdo implique una limitación para que el Concesionario entregue la garantía a que está obligado conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

8.1 Continuidad de los Servicios

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a este Convenio, Telcel y el Concesionario deberán asistirse mutuamente.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad de alguna de ellas que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción algún Servicio; b) a la Infraestructura Pasiva; o c) cualesquiera equipos o Elementos Auxiliares en el Sitio.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción del Servicio.

Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible.

En todo caso, las Partes tomarán las medidas razonables a su alcance para restablecer la prestación o recepción del Servicio de que se trate.

Sin prejuicio de lo anterior, en caso de que Telcel por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.

8.2 Suspensión

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por



terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

En tales casos, Telcel devolverá contraprestaciones pagadas por el Concesionario correspondientes a los Servicios que no pudieron ser prestados. En caso de que Telcel haya iniciado la prestación del Servicio no habrá reembolso por el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.

- 9.1 Las Partes convienen que los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio (incluyendo los derechos de carácter económico) no podrán ser cedidos o transmitidos en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.
- 9.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior:
 - (i) El Concesionario podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la cedente solidariamente con la cesionaria para efectos de este Convenio y de los Acuerdos de Sitio que hubiese celebrado, y
 - (ii) Telcel podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva de su propiedad, así como los derechos respecto de los Sitios, en cuyo caso Telcel deberá transmitir tal Infraestructura Pasiva y los derechos respecto de los Sitios advirtiendo al adquirente de la existencia y vigencia remanente del Acuerdo de Sitio del que se trate y notificar al Concesionario de la transacción una vez efectuada.

9.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte de cualquier reclamo de persona o autoridad como consecuencia de la cesión realizada por dicha Parte en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

El presente Convenio no crea derecho real alguno a favor del Concesionario, quien reconoce que la propiedad y/o posesión de la Infraestructura Pasiva a que se refiere el presente Convenio, corresponde en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el Concesionario no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar la Infraestructura Pasiva a la que acceda o que utilice de manera compartida al amparo del presente Convenio.

En el supuesto de los equipos y dispositivos instalados o situados en la Infraestructura Pasiva, por ningún motivo se entenderá o presumirá que Telcel ha concedido al Concesionario la propiedad o cualquier derecho distinto a lo expresamente establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO.

11.1 El Concesionario deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General mediante póliza o endoso suscrito en México por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar su Equipo Aprobado (y/o cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), sus empleados y/o contratistas por cualquier causa, así como cualquier cobertura adicional que ampare los daños por la instalación, montaje y/o colocación, operación y mantenimiento de su Equipo Aprobado (y cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), así como demás elementos derivados del Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, en caso de daño que se le originen a los bienes de Telcel, al inmueble, a cualquier otro Concesionario y/o a cualquier otro tercero, incluyendo además la renuncia de subrogación por parte de la aseguradora en contra Telcel.

El Concesionario conviene en entregar a Telcel original (o copia emitida por la institución de seguros) de dicha póliza dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y en todo caso previo a la suscripción del primer Acuerdo de Sitio.

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil General deberá renovarse anualmente y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes y se hayan retirado todos los bienes del Concesionario de la Infraestructura Pasiva. En el caso de que el Concesionario incumpla su obligación de renovar la póliza de seguro a su cargo de conformidad con el presente Convenio, una vez vencida la garantía, Telcel estará facultado (sin perjuicio de cualquier otro derecho bajo este Convenio) para contratar la póliza enunciada y el Concesionario deberá rembolsar el costo de la misma en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que el Telcel reciba las facturas correspondientes que amparen dichos gastos.

El Concesionario conviene en entregar a Telcel el original o copia emitida por la institución de seguros de dicha(s) renovación(es) dentro de los 15 (quince) días hábiles a su otorgamiento.

- 11.2 Igualmente, para resarcir al Concesionario de cualquier daño a su Equipo Aprobado, Telcel conviene en que:
 - a. deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General en términos sustancialmente idénticos al seguro a cargo del Concesionario; y
 - b. requerirá a todo concesionario con quien celebre un Convenio de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el otorgamiento de un seguro en términos sustancialmente idénticos a los señalados en el numeral anterior.
- 11.3 Los seguros a que se refiere este Convenio deberán ser contratados con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 11.4 Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando obligado a mantener a Telcel en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. <u>RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS</u> INDEPENDIENTES.

12.1 Cada Parte cuenta con su propio personal y elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, como empresario y patrón de su propio personal, será el único responsable de las obligaciones surgidas de sus respectivas relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista o pueda surgir relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra Parte.

En tal sentido, cada una de las Partes ("<u>Parte Causante</u>") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o las personas por ella contratadas presenten en contra de la otra Parte ("<u>Parte Perjudicada</u>"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

12.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba

un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

- 12.3 El Concesionario es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.
- 12.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de este Convenio, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de este Convenio, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

Cada una de las Partes llevará a cabo las obligaciones derivadas de este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel se obliga a actuar bajo el principio de Trato No Discriminatorio respecto del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provea a otros concesionarios considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.

Telcel no otorgará el uso o aprovechamiento de Infraestructura Pasiva con derechos de exclusividad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

14.1 Vigencia del Convenio

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido bajo los supuestos previstos en el Convenio.

Sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación las Partes podrán prorrogarlo en términos del *Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio* que se agrega como parte del *Anexo "IV" - Formatos*, del presente Convenio.

14.2 Vigencia de los Acuerdos de Sitio

La vigencia de los Acuerdos de Sitio del presente Convenio iniciará a partir de la Fecha Efectiva y concluirá en la Fecha de Terminación indicadas en cada uno de ellos atendiendo a las limitaciones o circunstancias específicas aplicables a la Infraestructura Pasiva en cuestión.

Lo anterior, salvo que los Acuerdos de Sitio sean modificados, terminados anticipadamente o rescindidos conforme a lo previsto en los mismos.

14.3 Oferta de Referencia

En términos de las Medidas, Telcel presentará a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, para aprobación del Instituto, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que pretenda aplicar para los siguientes dos años, los cuales también reflejarán los cambios derivados de las modificaciones al marco legal y reglamentario existentes.

14.4 Modificación del Convenio por Resolución Firme

En caso de que con motivo de una Resolución Firme se decrete de manera parcial la nulidad de las Medidas y/o de la Declaratoria y dicha nulidad o validez tenga relación con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia del presente Convenio (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio), las Partes acuerdan que deberán de llevar a cabo las modificaciones al presente Convenio (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio) para que se ajuste a lo señalado en dicha Resolución Firme en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo:

(i) La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel o de las Concesiones del Concesionario, según corresponda, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las concesiones de Redes Públicas de Telecomunicaciones establecidas en la Ley, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.



- (ii) Que la Declaratoria y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.
- (iii) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios por parte de Telcel.
- (iv) Orden judicial o administrativa por la cual se ordene dejar de prestar los Servicios bajo este Convenio.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral (ii) anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 60 (sesenta) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte del Instituto y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto:

16.1 Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías y seguros.

Si el Concesionario no otorga y entrega a Telcel las garantías y seguros conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejasen de cumplir, por cualquier causa, con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

16.2 Incumplimiento de obligaciones de pago

Si el Concesionario incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios prestados al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio.

16.3 Conductas Ilícitas

Si el concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la cláusula 5.5 del presente Convenio.

16.4 Liquidación, insolvencia o quiebra

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en la Cláusula 8,2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

16.5 Información falsa

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente Convenio, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

16.6 Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo.

El incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona en contra de Telcel por responsabilidades u obligaciones a cargo del Concesionario. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

16.7 Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión, la Parte incumplida subsana la causa de rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente Cláusula, conviniendo las Partes que en

dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISION

En caso de que el presente Convenio termine o se rescinda, a partir de ese momento no estará disponible para contratación ningún Servicio bajo el presente Convenio.

Respecto de las Solicitudes de Servicio colocadas y que habiendo sido pagadas no se hubiese iniciado la prestación del Servicio correspondiente procederá el reembolso correspondiente al pago efectuado por el Concesionario, el cual se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles al requerimiento formal y por escrito que realice al respecto el Concesionario.

Los Acuerdos de Sitio, toda vez que su vigencia no está vinculada con la del Convenio seguirán surtiendo sus efectos.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

18.1 Domicilios de las Partes

Para todo lo relacionado con el presente Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este documento, salvo aquellas que se indica que se harán mediante el SEG o STT, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel:

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Calle Lago Zurlch No. 245, Plaza Carso

Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada

Delegación Miguel Hidalgo, 11529, México, D.F.

Teléfono: 2581-4719

Atención: Dirección Jurídica

2/2

El Concesionario:

(*) Atención: (*)

Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse por escrito conforme a este Convenio se considerarán realizados en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

Salvo que se establezca lo contrario, las Partes acuerdan que: (i) cualquier solicitud que éstas se formulen por escrito deberá ser respondida en la misma forma en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, y (ii) en el supuesto de que alguna de ellas no emitiera la respuesta correspondiente a la solicitud que se le hubiera formulado con motivo del presente Convenio, tal solicitud se tendrá por rechazada.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de los señalados en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte a la brevedad, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

18.2 Uso de medios electrónicos

18.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 18.1 anterior.

18.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del STT o SEG, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El Concesionario: (*)@(*).(*)

Telcel:

(*)@(*).(*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

18.2.3 Para contactos vía telefónica, en caso de emergencia, así como para dar aviso de envíos de notificaciones por correo electrónico en ausencia del STT o SEG, y salvo que de manera específica se establezca otro para algún propósito específico (como sucede para los Acuerdos de Sitio), las Partes señalan como teléfonos de contacto los siguientes:

El Concesionario: (*)

Atención: (*)

Telcel: (*)

Atención: (*)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. <u>AUTOCOMPOSICION</u>

En caso de presentarse alguna diferencia relacionada con la prestación de los Servicios bajo este Convenio, un representante de cualquiera de las Partes solicitará al responsable la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de buena fe y de manera conjunta la diferencia existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá Incluir al menos lo siguiente: (i) descripción pormenorizada de los hechos sobre la diferencia o falta de acuerdo, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; (ii) indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y (iii) documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la diferencia o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención los representantes realizarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los representantes tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles (prorrogables) contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para solucionar la diferencia, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el entendimiento alcanzado entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el plazo antes señalado sin que exista un entendimiento o acuerdo de prórroga para continuar con el proceso de avenencia, se considerará que existe un desacuerdo entre las Partes, por lo que cualquiera de ellas, atendiendo a la naturaleza del mismo podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera - Solución de Controversias o Vigésima Segunda - Desacuerdo de Aspectos Técnicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje. No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de infraestructura Pasiva, ni (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, los que deberán sustanciarse ante el IFT en términos de las leyes aplicables.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

Para todo lo relativo a este Convenio, que no sea materia del Arbitraje en los términos de la presente Cláusula, las Partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Cludad de México, Distrito Federal y, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera

corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TECNICO

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel y el Concesionario designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, Telcel y el Concesionario deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS.

23.1 Interpretación

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarán considerando en forma sucesiva:

- (i) Lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- (ii) Lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- (iii) Lo expresamente previsto en la Ley y en la legislación vigente aplicable en la materia;
- (iv) La intención de no afectar la prestación de los Servicios y, después de esta la de no afectar a ninguna de las Partes, o
- (v) Los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

23.2 Encabezados

Los títulos y subtítulos de las cláusulas de este Convenio, así como de los Anexos, tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de los mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de los mismas.

23.3 Emplazamientos

Las Partes, por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio para tales efectos.

23.4 Renuncia de inmunidad

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

23.5 Ley Aplicable

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

23.6 Validez de las disposiciones

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley, Resolución Firme o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

23.7 Infracción a derechos de propiedad industrial

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente derecho de propiedad industrial o de autor alguno de la otra Parte, por lo que no se otorga licencia alguna respecto de los mismos.

En tal virtud, cada una de las Partes ("<u>Parte Indemnizante</u>") conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("<u>Parte Indemnizada</u>") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y

documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propledad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

23.8 Acuerdo integral

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto del presente Convenio y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

23.9 No renuncia de derechos y acciones

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

23.10 Impuestos

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

23.11 Datos personales

Cada una de las Partes es responsable del tratamiento de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la ley aplicable.

En relación con lo anterior cada una de las Partes declara que se abstendrá de proporcionar datos personales que haya obtenido en tanto no cuente con la autorización respectiva y, por ende, con la facultad suficiente para transferir a la otra Parte los datos personales que se requieran para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y ejercicio de sus derechos conforme al Convenio.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento del presente Convenio, la Parte que sea la fuente de obtención, directa o indirecta, de los datos personales materia del reclamo, deberá defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, así como en su caso a indemnizarla al 100% (cien por ciento) de cualquier monto que éste último tenga que pagar como consecuencia de multas y/o indemnizaciones, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes.

23.12 Anticorrupción

El Concesionario y Telcel en este acto manifiestan lo sigulente:

- (i) Nadie de su Personal ha violado las Leyes Anticorrupción.
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su Personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del Convenio, su Personal pague, se comprometa a pagar, ofrezca, autorice o ratifique pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier:
 - a) Servidor Público/Agente Gubernamental; y/o
 - b) Persona o entidad, a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte del pago se entregará a un Servidor Público/Agente Gubernamental o agencia gubernamental.

Lo anterior resultará aplicable en caso de que el pago se efectúe para efectos de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor del Concesionario o de cualquier tercero; para asegurar cualquier beneficio indebido (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable), sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables, podrá proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su Personal involucrado en la ejecución del Convenio, es ni ha sido Servidor Público/Agente Gubernamental. En caso de que cualquiera de su Personal adquiera la calidad de Servidor Público/Agente Gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

23.13 Jurisdicción

Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Cludad de México, Distrito Federal y, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*).

	IELCEL
	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Por: (*)	Por: (*)
Apoderado	Apoderado
Testigo	Testigo
Por: (*)	Por: (*)
Identificación oficial: (*)	Identificación oficial: (*)

Q 19

<u>Indice</u>

D	ECLARACIONES	2
C	LÁUSULAS	5
	CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES	5
	CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO	.17
	2.1 Generalidades	.17
	2.2 Servicios	19
	CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO	20
	3.1 Anexos	20
	3.2 Solicitudes	20
	3.3 Consentimiento para la prestación de los Servicios	21
	3.4 Acuerdos de Sitio	21
	3.5 Normativa Técnica	21
	CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO	22
	4.1 Contraprestaciones	22
	4.2 Otros conceptos de pago	23
	4.3 Vigencia	23
	4.4 No compensación	24
	4.5 Lugar y forma de pago	24
	4.6 Condiciones de Pago	25
	4.6.1 Facturas	25
	4.6.2 Época de pago	25
	4.6.3 Intereses Moratorios	
	CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	27
	5.1 Cumplimiento de las obligaciones	27
	5.2 Limitación de Responsabilidad	27
	5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones	
	5.3.1 Licencias y Permisos de Telcel	
	5.3.2 Licencias y Permisos a cargo del Concesionario	
	5.3.3 Licencias y Permisos a cargo de las Partes	
	5.3.4 Ordenes de clausura y remoción	29
	5.4 Medidas de Seguridad	
	5.5 Uso Indebido	
	CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
	CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO.	34
	7.1 Generalidades	
	7.2 Entrega de la garantía	34
	7.3 Monto de la garantía	
	7.4 Aceptación de la Garantía	
	CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS :	36

8.1	Continuidad de los Servicios	36
8.2	Suspensión	36
CLÁUS	SULA NOVENA. CESIÓN	37
CLÁUS	SULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIV	Α.
111171211		38
CLÁUS	SULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO	38
CLÁUS	SULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS	
INDEP	ENDIENTES	40
CLÁUS	SULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO	41
CLÁUS	SULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA	41
14.1	Vigencia del Convenio	41
14.2	Vigencia de los Acuerdos de Sitio	42
14.3	Oferta de Referencia	42
14.4	Modificación del Convenio por Resolución Firme	42
CLÁUS	SULA DÉCIMA QUINTA, CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	42
CLÁUS	SULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN	43
16.1	Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantíc	as
y segu	IfOs	
16.2	Incumplimiento de obligaciones de pago	43
16.3	Conductas Ilícitas	44
16.4	Liquidación, insolvencia o quiebra	44
16.5	Información falsa	44
16.6	Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo	
16.7	Periodo de Cura	
CLÁUS	SULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISION	45
CLÁUS	SULA DECIMA OCTAVA, AVISOS Y NOTIFICACIONES	45
CLÁUS	SULA VIGÉSIMA. AUTOCOMPOSICION	47
CLÁUS	SULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	48
CLÁUS	SULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TECNICO	49
CLÁUS	SULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS	49
23.1 In	terpretación	49
23.2	Encabezados	49
23.3	Emplazamientos	50
23.4	Renuncia de inmunidad	50
23.5	Ley Aplicable	50
23.6	Validez de las disposiciones	50
23.7	Infracción a derechos de propiedad industrial	50
23.8	Acuerdo Integral	
23.9	No renuncia de derechos y acciones	
23.10	Impuestos	51
23 11	Datos personales	51

Convenio marco de prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasíva

23.12	Anticorrupción	52
23,13	Jurisdicción	53